



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIX	Managua, jueves 30 de junio de 2005, 05:00 pm	No.126
---------	---	--------

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Modificación al Programa Anual de Adquisiciones año 2005.....	4706
Estatutos Fundación Coen.....	4707

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No-465-RN-MC/2005.....	4710
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4712

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2843-2005.....	4716
Resolución No. 665-2005.....	4716
Resolución No. 666-2005.....	4716
Resolución No. 667-2005.....	4717
Resolución No. 668-2005.....	4717
Resolución No. 918-91.....	4717
Resolución No. 661-2005.....	4718
Resolución No. 616-2005.....	4718
Resolución No. 614-2004.....	4719
Resolución No. 662-2005.....	4719
Resolución No. 618-2004.....	4719
Resolución No. 663-2005.....	4720
Resolución No. 615-2004.....	4720

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Acuerdo Ministerial No. 126-2005.....	4721
---------------------------------------	------

MINISTERIO DE LA FAMILIA

Licitación Mifamilia/RPS-LP 20-06-05.....	4721
Asistencia para la habilitación productiva a hogares afectados por la sequía.	
Licitación Mifamilia/RPS-LP 21-06-05.....	4722
Asistencia técnica y seguimiento al proceso de formación ocupacional.	

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Resolución DGTA No. 011-2005.....	4722
-----------------------------------	------

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Resolución 0727-06-2005.....	4722
Modificación al Programa de Adquisiciones 2005.	
Resolución Ejecutiva SE-01-21-06-05.....	4723
Se adjudica la Licitación Restringida No. 06-05. Construcción de muro perimetral en edificio 2.	

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Resolución que autoriza ejercer la Abogacía.....	4723
Acuerdo No. 51.....	4724

ALCALDIAS

Alcaldía de Managua

Licitación Restringida No. 220/2005.....	4724
Construcción de 2,000 Mls. de Andenes de 1.50 Mts. de ancho. Del Ceibo 6c. Abajo.	
Licitación Restringida No. 221/2005.....	4724
Construcción de 2,000 Mls de Andenes de 1.50 Mts. de ancho. Barrio Tierra Prometida.	
Licitación Restringida No. 222/2005.....	4725
Construcción de 1,500 Mls de Cunetas. Sector de la Escuela Pablo Sexto. Barrio San Judas.	
Licitación Restringida No. 223/2005.....	4725
Construcción de 1,200 Mls. de Andenes de 1.50 Mts. de ancho. Escuela Panamá hacia el lago.	
Licitación Restringida No. 224/2005.....	4725
Construcción de 2,000 Mls. de Andenes de 1.50 Mts. de ancho. Barrio 3 * 80.	
Licitación Restringida No. 225/2005.....	4725
Construcción de 400 mls de canaletas, Quinta Santa Martha 1c. Abajo. Barrio Sierra Maestra.	
Licitación Restringida No. 226/2005.....	4725
Construcción de 04 Rampas de retención Comarca Pochocuape. Sector N°. 03.	
Licitación Restringida No. 227/2005.....	4725
Construcción de 600 Mls de Andenes de 1.50 Mts. de ancho y Construcción de 600 Mls. de Cunetas. Barrio Golfo Pérsico.	
Licitación Restringida No. 228/2005.....	4725
Construcción de 650 mls de Cunetas. Barrio Martín Luther King.	
Licitación Restringida No. 229/2005.....	4725
Construcción de 300 mls de Andenes de 1.50 Mts. de Ancho y Construcción de 300 Mls. de Cunetas. Camino de Bolas hacia el Sur.	
Licitación Restringida No. 230/2005.....	4726
Construcción de Muro de Contención San Judas del Nancite 2c. Abajo.	
Licitación Restringida No. 231/2005.....	4726
Construcción 1,000 Mls. de Andenes de 1.50 Mts. de Ancho y Construcción de 1,000 Mls. de Cunetas. Barrio El Pinolero.	
Alcaldía Municipal de Diriomo	
Ordenanza Municipal.....	4726
Alcaldía Municipal de Diriamba	
Ordenanza Municipal No. 001 del 2005-03-05.....	4727
Ordenanza Municipal No. 002 del 2005/04/05.....	4728
Ordenanza Municipal No. 003/05/2005.....	4729

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4730
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Sociedad Anónima.....	4732
Guardador Ad-Litem.....	4732

MINISTERIO DE GOBERNACION

MODIFICACION AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES AÑO 2005

Reg. No. 8553 - M. 1519947 - Valor C\$ 85.00

El Ministerio de Gobernación, en cumplimiento del Arto. No. 08 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, y los Artos. No. 10 al 13 de su Reglamento General. Decreto No. 21-2000, publica modificación al Programa Anual de Adquisiciones del Año 2005.

DESCRIPCION	Cantidad	Unidad de Medida	Clasificador	Fuente de Financiamiento Contratación	Procedimiento Ordinario de Córdobas	Precio Estimado Dólares	Precio Estimado
Dirección General de Migración y Extranjería Automatización del Sistema Migratorio y Digitalización del Registro de Expedientes de ciudadanos Nacionales y Extranjeros.							
. Adquisición de Equipos de Informática (computadoras) para la Sede Central y puestos fronterizos.	60	Unidades	Bienes	Rentas con Destino Específico	Lic. por Registro	950,000.00	56,833.13
. Adquisición de Software Integral para la DGME§	01	Unidad	Servicio	"	Lic. por Registro	1,700,000.00	101,701.40
Adquisición de Scanner 22 pp	02	Unidades	Bienes	"	C. Cotización	26,774.68	1,601.77
Adquisición de Scanner 10 PP	01	Unidad	Bienes	"	C. Cotización	5,856.96	350.38
Adquisición de Lectoras de pasaportes	20	Unidades	Bienes	"	Lic. Restringida	850,000.00	50,850.70
Adquisición de Servidores	02	Unidades	Bienes	"	Lic. Restringida	720,000.00	43,073.53
Adquisición de Firewall	01	Unidad	Bienes	"	C. Cotización	120,060.00	7,182.51
Adquisición de Interconexión de los puestos fronterizos	06	Unidades	Servicio	Rec. Tesoro	Lic. Restringida	450,000.00	26,920.96
Adquisición de Aire Acondicionado, 50,000 BTU	02	Unidades	Bienes	Rentas con Destino Específico	Lic. Restringida	64,000.00	3,828.75
Adquisición de Aire Acondicionado 18,000 BTU	01	Unidad	Bienes	"	C. Cotización	7,125.00	426.24
Adquisición de Mobiliario y Equipo de Oficina (Sillas Secretariales)	12	Unidades	Bienes	"	C. Cotización	14,400.00	861.47
Adquisición de Mobiliario y Equipos de oficina (Gabinete 7 pies para servidores)	02	Unidades	Bienes	"	C. Cotización	74,800.00	4,474.86
Adquisición de Equipos de Informática (Computadora Portátil)	02	Unidades	Bienes	"	C. Cotización	66,936.72	4,004.44
Adquisición de Mantenimiento y reparaciones (Maq., equipo , vehículos)	50	Unidades	Bienes/ Serv.	"	Lic. Restringida y C. Cotización	300,000.00	17,947.30
Adquisición de Herramientas y Accesorios de Computación y Comunicación.	300	Unidades	Bienes	"	C. Cotización	120,000.00	7,178.92
Adquisición de pólizas de seguro de cobertura total para automóviles	12	Unidades	Servicio	"	C. Cotización	81,000.00	4,845.77

Para consultas y/o aclaraciones, llamar al teléfono Número 222-4022, Unidad de Adquisiciones, localizada en el tercer piso del edificio sede central del Ministerio de Gobernación, ubicado esquina opuesta donde fue el Supermercado La Unión El Redentor.

Managua, 24 de Junio del 2005. Julio Vega Pasquier, Ministro de Gobernación.

ESTATUTOS FUNDACION COEN

Reg. No. 08043 – M. 1519356 – Valor C\$ 1,125.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número tres mil sesenta y ocho (3068), del folio número cuatro mil ciento diez, al folio número cuatro mil ciento veintiuno, Tomo III, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION COEN**”. Conforme autorización de Resolución del día tres de junio del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día tres de junio del año dos mil cinco. Deberán publicar en la Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número dos (02), autenticada por el Licenciado Ernesto Arnoldo de Armas Ferreto, el día veintitrés de mayo del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN COEN: CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION: Artículo primero (1). La Fundación es una entidad de carácter Civil, sin Fines de Lucro, sin orientación alguna de carácter político. Es una institución autónoma, con Personalidad Jurídica propia, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones; de duración indefinida, que se rige por las leyes de la República de Nicaragua, Ley No. 147 de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Escritura de Constitución Social y Estatutos de la Fundación. **Artículo dos (2).** La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua; aunque podrá establecer oficinas, centros regionales, facultades y escuelas, en otras ciudades o localidades del resto del país y aún fuera de la república, si así lo resolviese la Junta Directiva. **Artículo tres (3).** La Fundación tendrá como objeto: Objetivo General. Contribuir a mejorar las condiciones y la calidad de vida de las personas de escasos recursos, mediante el desarrollo de proyectos y programas en las áreas de educación y capacitación, salud y alimentación de la población urbana y rural, enfatizando en proyectos de desarrollo para la juventud en los campos de la capacitación y la asistencia técnica, con el objeto de fortalecer los recursos humanos que representan el futuro de Nicaragua. - Promover la educación y capacitación técnica en los sectores agrícolas, agropecuarios y administrativos. - Otorgamiento de becas a personas de escasos recursos para que realicen sus estudios universitarios en áreas que ayuden prioritariamente al desarrollo del país.- Establecimiento y apoyo a escuelas para la enseñanza primaria y secundaria y también en la enseñanza para adultos.- Desarrollo de programas de salud preventiva para el mejoramiento de la calidad de vida y de la sanidad de los sectores urbanos y rurales.- Apoyo en el equipamiento de clínicas y centros de salud para ayuda a la población rural, principalmente.- Promoción y apoyo para el abastecimiento de medicinas y materiales necesarios para la atención de enfermos

en las clínicas y centros de salud en las áreas urbanas y rurales del país.- Ayuda para la consecución de alimentación básica para los niños y ancianos de escasos recursos, tanto en el área urbana como rural.- Apoyo a instituciones religiosas.- La Fundación podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, arrendar bienes muebles e inmuebles, contratar préstamos con Instituciones nacionales o extranjeras, recibir donaciones extranjeras o nacionales, vender, hipotecar o grabar en cualquier otra forma toda clase de bienes muebles e inmuebles y celebrar toda clase de contratos, negocios jurídicos con Instituciones estatales o gubernamentales, personas jurídicas privadas o personas naturales públicas o privadas o entes descentralizados del gobierno y en fin, realizar todos los actos necesarios para el desarrollo de este objeto social dentro del marco de la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete de la Asamblea Nacional de Nicaragua, denominada LEY SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO, del seis de Abril de mil novecientos noventa y dos, publicado en la gaceta número ciento dos del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos, pues los objetivos anteriores son meramente enunciativos. **CAPITULO SEGUNDO: PATRIMONIO. Artículo cuatro (4).** El Patrimonio de la Fundación se integrará en la forma establecida en la cláusula Séptima del Pacto Constitutivo. **Artículo cinco (5).** No existirá ningún beneficio patrimonial o de carácter económico para ninguno de los Asociados actuales, fundadores y los que en un futuro lleguen a tener el carácter de Asociado. **Artículo seis (6).**- El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por: **a)** La aportación inicial de los miembros fundadores, ya sea en dinero, bienes, especies o cualquier otro tipo; que será fijada por la Junta Directiva; así como la cuota mensual de los socios. **b)** Las donaciones que reciba en dinero o bienes, de cualquier naturaleza, provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para el desarrollo de sus programas. **c)** Los bienes muebles e inmuebles y derechos que la Fundación adquiera bajo cualquier título en el desarrollo de su objeto. **d)** Todo ingreso que obtenga por medios lícitos, aún cuando no estén previstos en la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos y que no contravengan los objetivos de la Fundación. **CAPITULO TERCERO: DE LOS ASOCIADOS Artículo siete (7)** La Fundación podrá estar constituida por un número ilimitado de personas naturales y de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que cumplan con los objetivos y fines de la Fundación. **Artículo ocho (8).** Todos los Miembros de la Fundación tienen los siguientes deberes y derechos: **a)** Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de la Fundación. **b)** Elegir y ser electos en los cargos directivos, comisiones o misiones de la Fundación;. **c)** Velar por el cumplimiento de los objetivos que se propone la Fundación. **d)** Participar en las actividades de la Fundación. **e)** Apoyar las gestiones que realice la Fundación por medio de cualquier representante de la misma, a fin de obtener los resultados que se persiguen. **f)** Solicitar en tiempo y forma información sobre actividades, administración y funcionamiento de la Fundación, a fin de hacer recomendaciones o sugerencias. **Artículo nueve (9).** Para ser Asociado de la Fundación las personas deberán reunir los siguientes requisitos: **a)** Ser mayores de edad, de buena conducta, pudiendo ser avalada su solicitud por algún miembro que tenga el carácter de Asociado;

b) Hacer una solicitud escrita dirigida al Presidente de la Fundación o al Secretario manifestando el deseo libre de pertenecer a la Fundación y el compromiso de cumplir con la Escritura de Constitución, estos Estatutos y las Leyes de la materia. c) Contribuir con un aporte inicial de dinero, el cual será establecido por la Junta Directiva; aporte que será destinado única y exclusivamente para la manutención de la Fundación en cumplimiento con sus objetivos y fines. **Artículo diez (10).**- La Junta Directiva, dentro de un plazo de quince (15) días o en su próxima sesión, tomará la Resolución por mayoría de dos tercios de sus miembros y notificará por escrito al solicitante su Resolución. **Artículo once (11).**- Notificada la Resolución favorable de la solicitud, el solicitante, manifestará por escrito el compromiso de cumplir con las obligaciones que establece el Pacto Social y estos Estatutos en el carácter espiritual y material que se establezca, y además cumplir con las formalidades que la Ley material de la República establece para las personas que sean miembros de una persona jurídica sin fines de lucro y las demás disposiciones de la Ley Supletoria.

Artículo doce (12).- Los Asociados dejarán de pertenecer a la Fundación por las siguientes causas: a) Renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva; b) Por fallecimiento; c) Por conducta inhumana que atente con el buen nombre de la Fundación; d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto Constitutivo; estos Estatutos, reglamentos o resoluciones de las Asambleas o de la Junta Directiva. **Artículo trece (13).**- La Junta Directiva, aplicará sanciones disciplinarias a los Asociados previa audiencia del Asociado, cuando su conducta o actos no ameriten la expulsión de miembros y conlleven las explicaciones necesarias y el debido arrepentimiento del Asociado. Para estos casos la Junta Directiva se reunirá extraordinariamente y tomará su resolución con la mayoría de las dos terceras partes de todos sus miembros; no se podrá tomar resolución alguna, sin la audiencia personal del Asociado que hubiere incurrido en el incumplimiento de sus acciones, sin haber escuchado sus explicaciones y/o presentadas las pruebas que fueren necesarias. La Resolución de la Junta Directiva podrá ser apelada a la Junta General de Asociado que se celebre en su oportunidad después de la notificación. **Artículo catorce (14).**- Los miembros de la Fundación, deberán contribuir mensualmente con una cantidad de dinero o especie, que será establecida por la Junta Directiva.

CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACION.

Artículo quince (15). La Administración de la Fundación estará a cargo de una Junta Directiva. **Artículo dieciséis (16).** La Junta Directiva estará formada por seis miembros que serán electos por la Asamblea General de Asociados, a través del voto directo con los siguientes cargos: a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Tesorero, e) Vocal y f) Fiscal. **Artículo diecisiete (17).** Los miembros de la Junta Directiva durarán dos (02) años en el ejercicio de sus cargos. Continuarán en sus cargos hasta tanto no se verifique la nueva elección. Podrán ser reelectos para nuevos períodos iguales y sucesivos. **Artículo dieciocho (18).** Todos los miembros de la Asamblea General de Asociados pueden optar a cargos directivos. **Artículo diecinueve (19).**

Son atribuciones de la Junta Directiva: a) La dirección, administración y representación con las más amplias facultades de Apoderado generalísimo, incluyéndose todas las facultades de decisión que garanticen la buena marcha de la Fundación. b) Ejecutar las decisiones de la Asamblea Nacional de Asociados. c) Presentar a la Asamblea las solicitudes de nuevos asociados y los casos de expulsión de éstos, cuando sus actuaciones sean contrarias a los fines de la Fundación. d) Presidir la Asamblea General de Asociados en sesiones ordinarias y extraordinarias. e) Aprobar las estrategias de desarrollo, programas y proyectos de la Fundación, incluyendo su presupuesto de gastos e inversiones. f) Convocar a la Asamblea General de Asociados Ordinaria y Extraordinaria. g) Presentar en el mes de Diciembre de cada año, el Plan de Trabajo, Presupuesto, del año siguiente; así como Balances Generales y Estado de Pérdidas y Ganancias auditados del año anterior, a la Asamblea General de Asociados para su aprobación definitiva. h) Presentar los balances y detalles de ingresos y egresos auditados percibidos durante el período, al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, previamente aprobados por la Asamblea General de Asociados. i) Nombrar al Director Administrativo y al Auditor Interno, así como nombrar y conformar las estructuras administrativas, que se requieran. j) Contratar al Auditor Externo de la Fundación, que será de firmas reconocidas. k) Revisar y aprobar el organigrama de la institución, sus instancias administrativas, sistema de funciones, funcionarios administrativos, los planes de trabajo y estados económicos presentados por el Presidente de la Fundación. l) Autorizar al Presidente de la Junta Directiva el otorgamiento de Poderes. m) Aprobar la compra-venta o enajenación de bienes inmuebles, así como también los préstamos o donaciones que reciba la Fundación. n) Establecer los Comités y organización administrativa necesaria, dentro de su seno o fuera de él, para el ordenamiento de sus políticas, disposiciones, aprobando así mismo sus respectivos reglamentos. o) Aprobar la apertura de sucursales, oficinas, centros en cualquier lugar dentro o fuera del territorio de la República. p) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de la Fundación, el cual será sometido a la aprobación y votación de la Asamblea General de asociados. q) Establecer la cuota mensual que aportarán los asociados de la Fundación, así como la cuota inicial para poder ser miembro de la Fundación. **Artículo veinte (20).** Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias, celebrándose las primeras, una vez cada tres (03) meses por lo menos y las segundas cuando la Junta Directiva, el presidente o la mitad más uno de los directivos lo solicite. Tanto para las sesiones ordinarias como las extraordinarias, habrá quórum con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los directivos. Las decisiones o resoluciones deberán tomarse por simple mayoría de los miembros de la Junta Directiva presentes, salvo los casos con votación calificada que se establezcan en el presente instrumento. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. No obstante lo anterior, se tratará siempre de encontrar soluciones por consenso. **Artículo veintiuno (21).** El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Fundación indistintamente de cualquier otro apoderado, tanto en el orden judicial, extrajudicial, administrativo y de cualquier naturaleza. Tendrá además específicamente las siguientes

atribuciones: **a)** Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados. **b)** Convocar por acuerdo de la Junta Directiva a la Asamblea General Extraordinaria. **c)** Otorgar toda clase de Poderes con la autorización de la Junta Directiva. **d)** Supervisar directamente el funcionamiento de la Administración en sus ejecuciones. **e)** Supervisar y coordinar la administración directa de la Fundación y sus órganos administrativos funcionales. **f)** Realizar todos los actos que la Constitución, estos Estatutos, las leyes y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, le confieran. **g)** Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados. **Artículo veintidós (22).** El Vicepresidente de la Junta Directiva ocupará la vacante temporal del Presidente, así como también la absoluta, mientras la Asamblea General, si así lo estima conveniente, procede a designar un nuevo Presidente. En el ejercicio de las funciones de Presidente tendrá todas las facultades que a él, le corresponden. **Artículo veintitrés (23).** El Tesorero será el encargado de supervisar el manejo de fondos y del patrimonio de la Fundación la que podrá estar directamente a cargo de personas especialistas en materia financiera o contable. El Tesorero emitirá recibos y hará los pagos correspondientes dentro del marco de las actividades de la Fundación; presentará a la Junta Directiva los Balances mensuales y con el apoyo de las personas relacionadas anteriormente cuando así lo estime conveniente, preparará el Balance General, la Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario y/o el Estado de Pérdidas y Ganancias en su caso. Son atribuciones del Tesorero: **a)** Controlar y custodiar, bajo su responsabilidad los fondos y efectos de la Fundación. **b)** Vigilar la contabilidad de la Fundación, a fin de que se lleve de conformidad con la ley. **c)** Presentar semestralmente al presidente y a la Junta Directiva un informe demostrativo de Caja. **Artículo veinticuatro (24).** Son atribuciones del Secretario: **a)** Ser órgano de comunicación de la Fundación. **b)** Llevar en orden y custodiar los Libros de la Fundación, el de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, lo mismo que el Libro de Asociados. **c)** Apoyar al presidente directamente en la supervisión y coordinación de las relaciones entre la Junta Directiva y la Organización Administrativa de la Fundación y en todas las otras tareas que corresponden al Presidente. **d)** Emitirá toda clase de certificaciones relacionadas con las resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General de Asociados, las que, podrá así mismo, extenderlas cualquier Notario Público de la República de Nicaragua. **e)** Desempeñar las demás funciones que la Junta Directiva le señalare. **Artículo veinticinco (25).** El Vocal reemplazará las vacantes que se den dentro de la Junta Directiva, con excepción del presidente y tendrá las funciones que la Junta Directiva le asigne. **Artículo veintiséis (26).** El Fiscal es el encargado de la fiscalización y supervisión de la Fundación, de la actividad socio-económica de ésta, de los Asociados y de los órganos directivos, b) Velará por el adecuado cumplimiento de la Escritura de Constitución, los Estatutos y el correcto funcionamiento de la Junta Directiva. **Artículo veintisiete (27).** La Junta Directiva nombrará un Director Administrativo, quien se encargará de ejecutar las decisiones de ésta y tendrá todas las facultades que la Junta

Directiva determine. Al Director Administrativo le corresponderán además, entre otras, las siguientes funciones: **a)** Organizar internamente la Fundación, debiendo presentar el organigrama y funciones de ésta para su aprobación por la Junta Directiva de la Fundación. **b)** Nombrar y contratar al personal administrativo. **c)** Garantizar la buena marcha de la Fundación. **c)** Todas las demás que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados. **Artículo veintiocho (28)-** Todo acuerdo de Junta Directiva se hará constar en acta. **CAPITULO QUINTO: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. Artículo veintinueve (29).** La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Fundación. **Artículo treinta (30).** La Asamblea General de Asociados se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias que se llevarán a efecto conforme lo previsto en la Escritura de Constitución de la Fundación. **Artículo treinta y uno (31).** Todo acuerdo de la Asamblea General de Asociados, se hará constar en acta la que será firmada por el Presidente y el Secretario, o quien haga sus veces; y tanto por los Directores concurrentes y por los asociados que quieran hacerlo. Dichas Actas deberán contener: **a)** Lugar, hora y fecha de la celebración de la sesión. **b)** Nombre de los asociados presentes. **c)** La existencia de quórum. **d)** La agenda a tratar. **e)** Relación sucinta de lo acontecido en la reunión. **f)** Resoluciones tomadas, aclarando en este caso si son por unanimidad o por mayoría. **g)** Cualquier otro tema que sea oportuno desarrollar para una mejor interpretación de las resoluciones o puntos discutidos. **h)** Firma de los concurrentes que deseen hacerlo o de ser mayoría. **Artículo treinta y dos (32).** El quórum en las sesiones ordinarias y extraordinarias se formará con la asistencia de la mitad más uno de los asociados salvo los casos de quórum calificados estipuladas en la escritura constitutiva de la Fundación. En caso de no establecerse el quórum requerido, se procederá a una segunda convocatoria, procediéndose a celebrar la sesión con cualquiera que sea el número de asistentes. Cada socio tendrá derecho a participar con voz y voto en las sesiones. **Artículo treinta y tres (33).** Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados: **a)** Elegir al presidente y resto de miembros que conformarán la Junta Directiva. **b)** Reponer las vacantes absolutas de la Junta Directiva, que hayan renunciado o hubieren sido suspendidos de sus funciones por la Asamblea General de Asociados. **c)** Aprobar su propio Reglamento Interno, propuesto por la Junta Directiva. **CAPITULO SEXTO: INVENTARIOS Y BALANCES. Artículo treinta y cuatro (34).** Se practicarán inventarios y balances cada año calendario, enviándose copia de los mismos al Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Se llevará un Libro de Asociados, un Libro de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, lo mismo que los Libros de Contabilidad debidamente sellados y con la nota de apertura firmada por la instancia correspondiente. **Artículo treinta y cinco (35).** La Contabilidad de la Fundación será llevada en los respectivos Libros de conformidad con el sistema de Partida Doble y por cualquier otro sistema que autoricen las Leyes y que fueren adoptados por la Junta Directiva. **CAPITULO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo treinta y seis (36).** Son causas de disolución de la Fundación: **a)** Las establecidas en la Ley o **b)** Por el acuerdo de las dos terceras partes del total de asociados y siempre que cuente con el voto unánime de los

asociados fundadores. **Artículo treinta y siete (37).** Disuelta la Fundación, la liquidación se practicará por la misma Fundación. A estos efectos, la Junta Directiva, una vez tomado el Acuerdo de Disolución, designará una Junta de tres Asociados para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la liquidación de los bienes de la Fundación de conformidad con la Ley y se realizará conforme lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta de la Escritura Constitutiva. Los comparecientes ratifican los Estatutos relacionados anteriormente, los cuales son aprobados en definitiva por los asociados de la Fundación. Así se expresaron los otorgantes a quienes les hice conocer el objeto, valor y trascendencia de las cláusulas generales que aseguren la validez de este instrumento, el de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones explícitas y la necesidad de presentar este documento ante la Asamblea Nacional de Nicaragua conforme la Ley, facultando al Presidente o al Director Administrativo a realizar todas las gestiones necesarias para obtener la Personalidad Jurídica, publicación en La Gaceta y Registro en el Ministerio de Gobernación en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones y ante cualquier otra entidad del Gobierno. Y leída que fue por mí, la Notario, toda esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman todos conmigo y doy fe de todo lo relacionado.- (f) **Ilegible de Piero Coen Montealegre.- (f) María del Rosario de Coen.- (f) Jaffa Snow Felber.- (f) Piero Coen.- (f) Noel J Vidaurre.- (f) Renzo A Coen.- Cynthia Argüello.- PASO ANTE MI,** del reverso del folio uno al frente del folio nueve de mi **PROTOCOLO NUMERO NUEVE** que llevo durante el corriente año y a solicitud del **SEÑOR PIERO COEN MONTEALEGRE** en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN COEN**, libro esta primera copia en ocho hojas útiles de papel legal que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del cinco de Marzo del año dos mil cuatro. **CYNTHIA ARGUELLO LACAYO**, Abogada y Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 08215 – M. 1519558 – Valor C\$585.00

CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE
FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL
ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL
MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No-465-RN-MC/2005**

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha cinco de febrero del año dos mil dos, por la señora **ALINA DEL SOCORRO ROSSMAN LÓPEZ**, en su calidad personal, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **EL CUCU**, con una superficie de dos mil hectáreas (2,000.00 has), que se encuentran ubicadas en el municipio de Puerto Cabezas de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

IV

Que en la revisión de las coordenadas del área solicitada se encontró que la superficie de la misma era dos mil noventa y un hectáreas.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó el Aval del correspondiente Consejo Regional, el cual consta en Resolución No. 33-30-07-2004, de fecha treinta de julio del año dos mil cuatro y recibida catorce de diciembre del dos mil cuatro.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y sus Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la señora **ALINA DEL SOCORRO ROSSMAN LÓPEZ** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote minero denominado **EL CUCU**, con una superficie de **DOS MIL NOVENTA Y UN HECTÁREAS (2,091.00 has)**, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	857750	1568000
2	862850	1568000
3	862850	1563090
4	857750	1563090

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- 1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
- 2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.
- 3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año. Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
- 4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
- 5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.
- 6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.
- 7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.
- 8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de enero del año dos mil cinco. (F) **ALEJANDRO ARGUELLO CH. MINISTRO POR LA LEY.** (F) **HAYUNSELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO POR LA LEY.**

Managua 22 de febrero del 2005.- Dra. Arlene Z. De Franco. Directora General de Recursos Naturales. MIFIC.- Su despacho. Estimada Dra. De Franco: He recibido la notificación Ministerial No. 465-RN-MC-2005 de fecha tres de enero del 2005, Notificada el 28 de enero del 2005, por medio del cual se me otorga la concesión minera denominada El Cucu, ubicada en el Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte. Se tiene a bien manifestarle la aceptación íntegra y total de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 465-RN-MC-2005 por el cual se me otorga la concesión minera denominada El Cucu. Así mismo le adjunto copia de la remisión del timbres fiscales hasta por la suma de C\$ 5,450.00, para dar cumplimiento con el Artículo 98 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, en cuanto al canon de otorgamiento de concesión minera se refiere. Ante lo expuesto, atentamente le solicito la Certificación del Acuerdo Ministerial en referencia, su respectiva inscripción en el Registro de Concesiones Mineras y la nota para el Registrador Público de la Propiedad de Puerto Cabezas RAAN, para asentar dicho derecho minero a como corresponde por ley. Sirva la presente para los fines legales del caso. Atentamente, Alina Rossman. Anexo, cc: Archivo. **Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día siete de marzo del año dos mil cinco, fecha en que inicia la vigencia de este Acuerdo Ministerial.** MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 08177 – M. 1519508 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PROYECTO DE ALFABETIZACION RADIOFONICA SALVADOR MENDOZA CASTILLO, que consiste en, Clase: 38 Internacional, Exp. 2004-01680, a favor de: AMANDA CASTILLO AMADOR, de República de Nicaragua, bajo el No. 81889, Tomo: 221 de Inscripciones del año 2005, Folio: 145, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08178 – M. 837055 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de TEXACO INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Clasificación de Viena: 010102, 260113 y 260124.

Para proteger:

Clase: 37

SERVICIOS DE ESTACIONES DE SERVICIO PARA VEHICULOS Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AUTOMOVILES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01597, veintisiete de mayo del año dos mil cinco. Managua, treinta de mayo del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08179 – M. 837054 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SANKYO COMPANY LIMITED, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 020123 y 020901.

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, INCLUYENDO PRESION ARTERIAL ALTA, INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA, NEFROPATIA DIABETICA, ARTERIOSCLEROSIS Y EMBOLIA CEREBRAL.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01595, veintisiete de mayo del año dos mil cinco. Managua, treinta de mayo del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 8180 – M. 837069 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Angostura International Limited, de Canadá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANGOSTURA LLB

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01592, veintisiete de mayo del año dos mil cinco. Managua, treinta de mayo del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 8181 – M. 837060 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SANKYO COMPANY LIMITED, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OLMETEC PLUS

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES QUE INCLUYEN PRESION ARTERIAL ALTA, ISUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA, NEFROPATIA DIABETICA, ARTERIOSCLEROSIS Y EMBOLIA CEREBRAL, DISPONIBLES SOLAMENTE POR PRESCRIPCION MEDICA Y EN FORMA DE TABLETA PARA ADMINISTRACION ORAL.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01596, veintisiete de mayo del año dos mil cinco. Managua, treinta de mayo del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 8182 – M. 837070 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DARING DEFINITION

Para proteger:
Clase: 3

COSMETICOS, FRAGANCIAS, ARTICULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EL CABELLO Y LAS UÑAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01593, veintisiete de mayo del año dos mil cinco. Managua, treinta de mayo del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 8183 – M. 837071 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de United Parcel Service of America, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

TERRITORY PLANNER

Para proteger:
Clase: 9

PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, EQUIPOS Y PROGRAMAS DE COMPUTADORAS; PERIFERICOS DE COMPUTADORAS.

Clase: 35

SERVICIOS DE CONSULTORIA DE NEGOCIOS EN EL CAMPO DE ITINERARIO Y HORARIO DE VEHICULOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01598, veintisiete de mayo del año dos mil cinco. Managua, treinta de mayo del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 8184 – M. 837062 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de United Parcel Service of America, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

FLEETLOADER

Para proteger:
Clase: 9

PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, EQUIPOS Y PROGRAMAS DE COMPUTADORAS; PERIFERICOS DE COMPUTADORAS.

Clase: 35

SERVICIOS DE CONSULTORIA DE NEGOCIOS EN EL CAMPO DE ITINERARIO Y HORARIO DE VEHICULOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01599, veintisiete de mayo del año dos mil cinco. Managua, treinta de mayo del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 8185 – M. 837063 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de United Parcel Service of America, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

MOBILECAST

Para proteger:
Clase: 9

PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, EQUIPOS Y PROGRAMAS DE COMPUTADORAS; PERIFERICOS DE COMPUTADORAS.

Clase: 35
SERVICIOS DE CONSULTORIA DE NEGOCIOS EN EL CAMPO DE ITINERARIO Y HORARIO DE VEHICULOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2005-01600, veintisiete de mayo del año dos mil cinco. Managua, treinta de mayo del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 8186 – M. 837064 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de United Parcel Service of America, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

ROADNET INFORMATION CENTER

Para proteger:
Clase: 9

PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, EQUIPOS Y PROGRAMAS DE COMPUTADORAS; PERIFERICOS DE COMPUTADORAS.

Clase: 35
SERVICIOS DE CONSULTORIA DE NEGOCIOS EN EL CAMPO DE ITINERARIO Y HORARIO DE VEHICULOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2005-01601, veintisiete de mayo del año dos mil cinco. Managua, treinta de mayo del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 8187 – M. 0837065 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de United Parcel Service of America, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

ROADNET 5000

Para proteger:
Clase: 9

PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, EQUIPOS Y PROGRAMAS DE COMPUTADORAS; PERIFERICOS DE COMPUTADORAS.

Clase: 35
SERVICIOS DE CONSULTORIA DE NEGOCIOS EN EL CAMPO DE ITINERARIO Y HORARIO DE VEHICULOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2005-01602, veintisiete de mayo del año dos mil cinco. Managua, treinta de mayo del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 8188 – M. 0837066 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de United Parcel Service of America, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

ROADNET EE

Para proteger:
Clase: 9

PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, EQUIPOS Y PROGRAMAS DE COMPUTADORAS; PERIFERICOS DE COMPUTADORAS.

Clase: 35
SERVICIOS DE CONSULTORIA DE NEGOCIOS EN EL CAMPO DE ITINERARIO Y HORARIO DE VEHICULOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2005-01603, veintisiete de mayo del año dos mil cinco. Managua, treinta de mayo del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 8189 – M. 0837067 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de United Parcel Service of America, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

EROADNET

Para proteger:
Clase: 9

PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, EQUIPOS Y PROGRAMAS DE COMPUTADORAS; PERIFERICOS DE COMPUTADORAS.

Clase: 35
SERVICIOS DE CONSULTORIA DE NEGOCIOS EN EL CAMPO DE ITINERARIO Y HORARIO DE VEHICULOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01604, veintisiete de mayo del año dos mil cinco. Managua, treinta de mayo del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 8190 – M. 0837068 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de United Parcel Service of America, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

ROADNET

Para proteger:

Clase: 9

PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, EQUIPOS Y PROGRAMAS DE COMPUTADORAS; PERIFERICOS DE COMPUTADORAS.

Clase: 35

SERVICIOS DE CONSULTORIA DE NEGOCIOS EN EL CAMPO DE ITINERARIO Y HORARIO DE VEHICULOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01605, veintisiete de mayo del año dos mil cinco. Managua, treinta de mayo del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 8191 – M. 0882339 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Gynopharm, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GYNOPHARM OSTRACAL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE SUPLEMENTOS DE CALCIO, ANTI-OSTEOPOROSICOS, ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRETTICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS; DROGAS

BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTERIOLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTROPICOS, VASODILADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPIRURITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIPLAUTULENTOS, DIGESTIVOS ANTIDISPEPTICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS, UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS, VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMONOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASSTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIPOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICOTIOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL, AGROQUIMICOS, EN PARTICULAR PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES Y PLANTAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01697, dos de junio del año dos mil cinco. Managua, tres de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 07660

RESOLUCION No. 2843-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 268, se encuentra la Resolución No. 2843-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2843-2005**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, treinta y uno de mayo del año dos mil cinco, las once de la mañana. Con fecha veintisiete de mayo del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL "SAMARIA" EN SALINAS GRANDES, R.L.** Constituida en la localidad de Salinas Grandes, Departamento de León, a las ocho de la mañana del día siete de Diciembre del año dos mil cuatro. Se inicia con dieciocho (18) asociados, (15) hombres, tres (03) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 18,000.00 (dieciocho mil córdobas netos) y pagado de C\$ 1,800.00 (un mil ochocientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma: **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL "SAMARIA" EN SALINAS GRANDES, R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Martha Miriam Téllez, Presidente; 2. Ervin Roberto Téllez, Vicepresidente; 3. Juan Ramón Méndez Rueda, Secretario; 4. Arlen Antonio Téllez, Tesorero; 5. Santiago Benito Silva Téllez, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 07892
RESOLUCION No. 665-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales en el Folio 311, se encuentra la Resolución No. 665-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 665-2005**, Ministerio del Trabajo. Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua, catorce de Junio del año dos mil cinco, las nueve de la mañana. Con fecha ocho de

Junio del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE PRODUCCION MULTIFUNCIONAL "KILACA", R.L.** Constituida en la comunidad de Kilaca, Península de Cosigüina, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, a las nueve de la mañana del día veintiuno de Febrero del año dos mil cinco. Se inicia con cuarenta (40) asociados, treintiún (31) hombres, nueve (09) mujeres con un capital social suscrito de C\$ 4,000.00 (cuatro mil córdobas netos) y pagado de C\$ 4,000.00 (cuatro mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artos. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113 y 114 inc. b) de la Ley General de Cooperativas. (LEY NO. 499). y Artos. 5, 7, 9, 10, 134 y 150 inc. c) del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION MULTIFUNCIONAL "KILACA", R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración: Presidente, José Crecencio Pineda; Vicepresidente, José Ramón Valladares; Secretario, Enegdania Orellana Corrales; Tesorero, José Ramón Cordero; Vocal, Armando Sequeira Zambrana. Certifíquese la presente Resolución. Razónense los documentos, archivándose el original en esta oficina y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de Junio del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 07893
RESOLUCION No. 666-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales en el Folio 311, se encuentra la Resolución No. 666-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 666-2005**, Ministerio del Trabajo. Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua, catorce de Junio del año dos mil cinco, las nueve y diez minutos de la mañana. Con fecha ocho de Junio del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION PRODUCTORESDEPLATANO "ORO VERDE", R.L.(COPLOV).** Constituida en la Comunidad de Tonalá, Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, a las nueve de la mañana del día veintiuno de Febrero del año dos mil cinco. Se inicia con cuarenta (40) asociados, veintiséis (26) hombres, catorce (14) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 4,000.00 (cuatro mil córdobas netos) y pagado de C\$ 4,000.00 (cuatro mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artos. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113 y 114 inc. b) de la Ley General de Cooperativas. (LEY NO. 499). y Artos. 5, 7, 9, 10, 134 y 150 inc. c) del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION PRODUCTORESDEPLATANO "ORO VERDE" R.L.(COPLOV).** Con el siguiente Consejo de Administración: Presidente, Felipe

Santiago Palma Sánchez; Vicepresidente, Norma Felcita Avelares Mendoza; Secretario, Oscar Ordóñez Flores; Tesorero, Juan Pastor Santos Meza; 1er. Vocal, Francisco Ortiz Chávez; 2do. Vocal, Apolonia Socorro Quintana Carrillo; 3er. Vocal, Melania Hernández Pérez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos archivándose el original en esta oficina y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de Junio del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 07894

RESOLUCION No. 667-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales en el Folio 312, se encuentra la Resolución No. 667-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 667-2005**, Ministerio del Trabajo. Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua, catorce de Junio del año dos mil cinco, las nueve y veinte minutos de la mañana. Con fecha ocho de Junio del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE PRODUCCION MULTIFUNCIONAL "PETACALTEPE-MANZANO", R.L.** Constituida en la Comunidad de Petacaltepe, Península de Cosigüina, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, a las dos de la tarde del día veintitrés de Febrero del año dos mil cinco. Se inicia con cincuenta y tres (53) asociados, cuarenta y tres (43) hombres, diez (10) mujeres con un capital social suscrito de C\$ 5,300.00 (cinco mil trescientos córdobas netos) y pagado de C\$ 5,300.00 (cinco mil trescientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artos. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113 y 114 inc. b) de la Ley General de Cooperativas. (LEY NO. 499). y Artos. 5, 7, 9, 10, 134 y 150 inc. c) del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION MULTIFUNCIONAL "PETACALTEPE-MANZANO", R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración: Presidente, José Vicente Chavarría Torres; Vicepresidente, Juan Alberto Chavarría; Secretario, Naylan Yadira Páramo Hernández; Tesorero, Humberto Idilio Chavarría Andrade; Vocal, Félix Pedro Urisa. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos, archivándose el original en esta oficina y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de Junio del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 07895

RESOLUCION No. 668-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales en el Folio 312, se encuentra la Resolución No. 668-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 668-2005**, Ministerio del Trabajo. Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua, catorce de Junio del año dos mil cinco, las nueve y treinta minutos de la mañana. Con fecha ocho de Junio del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE PRODUCCION MULTIFUNCIONAL "HERMANOS UNIDOS", R.L.** Constituida en la Comunidad de Los Paniquines, Península de Cosigüina, Municipio de el Viejo, Departamento de Chinandega, a las nueve de la mañana del día veintitrés de Febrero del año dos mil cinco. Se inicia con sesentiún (61) asociados, treinta y cinco (35) hombres, veintiséis (26) mujeres con un capital social suscrito de C\$ 6,100.00 (seis mil cien córdobas netos) y pagado de C\$ 6,100.00 (seis mil cien córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artos. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113 y 114 inc. b) de la Ley General de Cooperativas. (LEY NO. 499). y Artos. 5, 7, 9, 10, 134 y 150 inc. c) del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION MULTIFUNCIONAL "HERMANOS UNIDOS" R.L.**, Con el siguiente Consejo de Administración: Presidente, Luis Ventura Picado Pérez; Vicepresidente, Alfonso Estebán Núñez; Secretario, Mart, Santiago Enrique Durán Guitérrez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos archivándose el original en esta oficina y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de Junio del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 08079

RESOLUCION No. 918-91

Aída Esperanza Cantero Ocampo, Asesor Legal, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo IV, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 015, se encuentra la Resolución No. 918-91, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 918-91**, Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, diecinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y uno a las diez y cinco minutos de la mañana. Con fecha veinticuatro de noviembre de 1991, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION GREGORIO BLANDINO**,

R.L., Constituida en la Comarca localidad de Santa Rosa, Municipio de San Fernando, Departamento de Nueva Segovia, a las dos de la tarde del día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, se inicia con 143 Asociados con un capital suscrito y pagado de cien mil córdobas (C\$ 100,000). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en la ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84).

RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN GREGORIO BLANDINO, R.L.** Cuyo Representante legal será el señor Pedro Pablo Pastrana López, Presidente de la Cooperativa. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. Enmendados- valen.- (f) Oscar Berríos G., Director General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los 19 días del mes de Diciembre del 1991. Dra. Aída E. Cantero, Asesora Legal Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

Reg. No. 7862

RESOLUCIÓN No. 661-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 310, se encuentra la Resolución No. 661-2005, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 661-2005**, Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua, veintitrés de mayo del año dos mil cinco, las dos de la tarde. Con fecha diecinueve de mayo del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS MIEL DE BOSQUE, R.L.** Constituida en la ciudad de Boaco, Municipio y Departamento de Boaco, a las ocho de la mañana, del día doce de diciembre del año dos mil cuatro se inicia con veintiún (21) asociados hombres, cero (0) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 21,000.00 (veinte y un mil córdobas netos) y pagado de C\$ 21,000.00 (veinte y un mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaro procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la personalidad jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS MIEL DE BOSQUE, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente: Donald Hernández Ballesteros; Vicepresidente: Maynor Torrez Flores; Secretario: Pedro Armengol Castro Jarquín; Tesorero: Mauricio Abarca Trujillo; Vocal: Lorenzo Madelín Rivas Coronado. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos, archivándose el original en ésta oficina y devuélvase las copia a los interesados, publíquese en el Diario

Oficial la Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme son su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 7863

RESOLUCIÓN No. 616-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 300, se encuentra la Resolución No. 616-2004, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 616-2004**, Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro, las nueve de la mañana. Con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS "FUENTES DE ORO" R.L.** Constituida en la Comarca Fila Verdes, Municipio de Boaco, Departamento de Boaco, a las seis de la mañana, del día seis de Septiembre del año dos mil cuatro se inicia con cuarentiún (41) asociados, treinta y seis (36) hombres, y cinco (05) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 19,680.00 (diecinueve mil seiscientos ochenta córdobas netos) y pagado de C\$ 19,680.00 (diecinueve mil seiscientos ochenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84) **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la personalidad jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS "FUENTES DE ORO", R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente: Jacobo Basilio Cisnero Mendoza; Vicepresidente: Ramón Pastor Valle Mendoza; Secretario: César Ernesto Medrano Gadea; Tesorero: Marvin Antonio Tinoco Polanco; Vocal, Rosario Cisnero Rivas; Segundo Vocal, José Gregorio Polanco Bello; Tercer Vocal. Porfirio José Sevilla Polanco. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 7864

RESOLUCIÓN No. 614-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 299, se encuentra la Resolución No. 614-2004, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 614-2004**. Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro, las nueve de la mañana. Con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS "BOACO VIEJO" R.L.** Constituida en la Comarca Boaco Viejo, Municipio de Boaco, Departamento de Boaco, a las ocho de la mañana, del día dos de Septiembre del año dos mil cuatro, se inicia con treinta y tres (33) asociados, treinta y dos (32) hombres, y una (01) mujer, con un capital suscrito de C\$ 10,560.00 (diez mil quinientos sesenta córdobas netos) y pagado de C\$ 10,560.00 (diez mil quinientos sesenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84) **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la personalidad jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS "BOACO VIEJO" R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente: Pedro Guzmán Urbina; Vicepresidente: Félix Antonio Trujillo Jirón; Secretario: Clemente Méndez Méndez; Tesorero: Margarito Alvarado Jarquín; Vocal: Agustín Suazo; Segundo Vocal: Santiago José Cantillano López; Tercer Vocal: Gerardo Ortega Sandoval. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 7865

RESOLUCIÓN No. 662-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 310, se encuentra la Resolución No. 662-2005, que integra

y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 662-2005**. Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua, veintitrés de mayo del año dos mil cinco, las dos y diez minutos de la tarde. Con fecha diecinueve de mayo del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS CAFE ORGANICO ESQUIPULAS, R. L.** Constituida en la Ciudad de Esquipulas Municipio y Departamento de Boaco, a las ocho de la mañana, del día quince de Enero del año dos mil cinco, se inicia con veintitrés (23) asociados, veintinueve (21) hombres, dos (02) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 37,950.00 (treinta y siete mil novecientos cincuenta córdobas netos) y pagado de C\$ 37,950.00 (treinta y siete mil novecientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84) **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la personalidad jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS CAFE ORGANICO ESQUIPULAS, R. L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente: Jorge Luis Reyes; Vicepresidente: Denis Javier Soza Mejía; Secretario: Damián Daniel Jarquín; Tesorero: Pedro Pablo Reyes Montoya; Vocal: Santiago Solórzano Jarquín. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, archivándose el original en esta oficina y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial la Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitres días del mes de mayo del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 7866

RESOLUCIÓN No. 618-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 300, se encuentra la Resolución No. 618-2004, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 618-2004**. Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro, las nueve de la mañana. Con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro. Presentó solicitud de Inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIO AGROPECUARIOS "TIERRA FERTIL," R.L.** Constituida en la Comarca las Mercedes, Municipio de Boaco Departamento de Boaco, a las ocho de la mañana, del día cinco de Septiembre del año dos mil cuatro, se inicia con treinta y seis (36) asociados, treinta y dos (32) hombres, y cuatro (04) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 28,800.00 (veinte y ocho mil ochocientos córdobas netos) y

pagado de C\$ 28,800.00 (veinte y ocho mil ochocientos córdobas netos) Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la personalidad jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DESERVICIO “TIERRA FERTIL” R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente: Juan Mora Rocha; Vicepresidente: Fernando Emilio Chavarría Valle; Secretario: Saturnino Avilez; Tesorero: Remigio Aristeo Espinoza Robles; Vocal: Pascual Espinoza Robles. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que cotejado a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza Registrador.

Reg. No. 7867

RESOLUCIÓN No. 663-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 311, se encuentra la Resolución No. 663-2005, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 663-2005.** Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua, veintitrés de mayo del año dos mil cinco, las dos y veinte minutos de la tarde. Con fecha diecinueve de mayo del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS AMIGOS DEL BOSQUE, R.L.** Constituida en la Comarca San Buenaventura, Municipio y Departamento de Boaco, a las ocho de la mañana, del día diez de octubre del año dos mil cuatro, se inicia con treinta y cuatro (34) asociados, treintun (31) hombres, tres (03) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 10,880.00 (diez mil ochocientos ochenta córdobas netos) y pagado de C\$ 10,880.00 (diez mil ochocientos ochenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84) **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la personalidad jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS AMIGOS DEL BOSQUE R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente: César Augusto Castro Bello; Vicepresidente: Enrique José Sevilla Cantillano; Secretario: Mario Antonio Méndez Cantillano; Tesorero: Francisco Aguilar Guido; Vocal: José Celino Pérez Cantillano; Vilma Esperanza Rodríguez Caballero, 2do Vocal; Cristóbal Antonio Aguilar Escoto, 3er Vocal. Certifíquese la presente

Resolución razónense los documentos, archivándose el original en esta oficina y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 7868

RESOLUCIÓN No. 615-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 300, se encuentra la Resolución No. 615-2004, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 615-2004.** Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro, las nueve y diez minutos de la mañana. Con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS “EL TESORO” R.L.** Constituida en la Comarca El Bejuco, Municipio de Boaco, Departamento de Boaco, a las ocho de la mañana, del día siete de septiembre del año dos mil cuatro, se inicia con veinte y cuatro (24) asociados, varones y cero (0) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 9,984.00 (nueve mil novecientos ochenta y cuatro córdobas netos) y pagado de C\$ 9,984.00 (nueve mil novecientos ochenta y cuatro córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la personalidad jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS “EL TESORO” R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente: Leonel Enrique Castillo Urbina; Vicepresidente: Segundo Pedro Castillo Avilez; Secretario: Pablo González Sánchez; Tesorero: Luis Noel Bermúdez Suarez; Vocal: Elías Sequeira; Segundo Vocal: Julio Sabas Castillo Urbina; Tercer Vocal: Aroldo de Jesús Aguilar Gonzalez Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 08216 – M. 1519554 – Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial
No. 126-2005**

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de Abril de 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, para AUTORIZAR el ejercicio de la de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas, el día veintiséis de Marzo del año dos mil cuatro, Registrado bajo el Número: 454, Tomo: I del Libro Respectivo del veintiséis de Marzo del año dos mil cuatro; Ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 88 del día jueves, seis de mayo del año dos mil cuatro, donde publica su título en la página No. 2252, Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil cinco. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-274 emitida a los dos días del mes de Marzo del año dos mil cinco por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 23442061 del Banco de la Producción (BANPRO), del día trece de Mayo del año dos mil cinco y la solicitud que fuera presentada con fecha veintisiete de Mayo del año dos mil cinco ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **SERGIO JAIRO ORTEGA VALLE**, Cédula de identidad número 366-110377-0000Q, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1625, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil cinco, por la Licenciada Nidia Vado Rosales, en su calidad de Secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

PORTANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **SERGIO JAIRO ORTEGA VALLE**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **SERGIO JAIRO ORTEGA VALLE**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día siete de Junio del año dos mil cinco y finalizará el día seis de Junio del año dos mil diez.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **SERGIO JAIRO ORTEGA VALLE**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Junio del año dos mil cinco. MIGUEL ANGEL GARCIA, Ministro.

MINISTERIO DE LA FAMILIA

Reg. No. 08575 – M. 1519954 – Valor C\$ 85.00

**GOBIERNO DE NICARAGUA
MINISTERIO DE LA FAMILIA
MIFAMILIA**

**LICITACIÓN ASISTENCIA PARA LA HABILITACION
PRODUCTIVA A HOGARES AFECTADOS POR LA SEQUÍA”
MIFAMILIA/RPS-LP 20-06-05**

El Ministerio de la Familia, como rector de la Política de Protección Social del Gobierno, ha diseñado el componente de Atención a Crisis con el Apoyo Técnico y Financiero del Banco Mundial, a través del convenio de crédito 3504-NI.

Para su implementación, el Ministerio de la Familia requiere contratar los servicios de **“Asistencia Técnica para la Habilitación Productiva a los Hogares Afectados por la Sequía”**. Considerando lo antes expuesto, MIFAMILIA tiene a bien invitarlos a comprar el Documento Base de Licitación, el cual estará a la venta a partir del 30 de Junio del 2005, en las oficinas del Programa Red de Protección Social del Ministerio de la Familia, que sitan de ENEL CENTRAL 100 metros al sur.

Managua, veintinueve de Junio del año dos mil cinco. LIC. IVANIA TORUÑO PADILLA. Ministra

**GOBIERNO DE NICARAGUA
MINISTERIO DE LA FAMILIA
MIFAMILIA**

**“LICITACIÓN ASISTENCIA TÉCNICA Y SEGUIMIENTO
AL PROCESO DE FORMACIÓN OCUPACIONAL”
MIFAMILIA/RPS-LP 21-06-05**

El Ministerio de la Familia, como rector de la Política de Protección Social del Gobierno, ha diseñado el componente de Atención a Crisis con el Apoyo Técnico y Financiero del Banco Mundial, a través del convenio de crédito 3504-NI.

Para su implementación, el Ministerio de la Familia requiere contratar los servicios de “**Asistencia Técnica y Seguimiento al Proceso de Formación Ocupacional**”. Considerando lo antes expuesto, MIFAMILIA tiene a bien invitarlos a comprar el Documento Base de Licitación, el cual estará a la venta a partir del 30 de Junio del 2005, en las oficinas del Programa Red de Protección Social del Ministerio de la Familia, que citan de ENEL CENTRAL 100 metros al sur.

Managua, veintinueve de Junio del año dos mil cinco. LIC. IVANIA TORUÑO PADILLA, Ministra.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. No. 08572 – M. 1519941 – Valor C\$ 130.00

RESOLUCION DGTA No. 011 - 2005

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE
ACUÁTICO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE E
INFRAESTRUCTURA**

CONSIDERANDO

I

Que la Ley N° 399 “LEY DE TRANSPORTE ACUÁTICO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No 166 del 03 de Septiembre del año dos mil uno, en su Arto.4 inciso 12 prescribe como competencia de la Dirección General de Transporte Acuático la de “**Presidir conjuntamente con la respectiva Capitanía de Puerto las visitas de recepción a puerto nicaragüense de los buques y artefactos navales**”.

II

Que de conformidad con el Arto. 112 de la precitada Ley N° 399 “LEY DE TRANSPORTE ACUÁTICO”, corresponde a esta Dirección General fijar las tasas por los servicios que presta en cumplimiento de dicha ley.

PORTANTO

En uso de las facultades que le confieren las normas relacionadas en la presente Resolución.

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar a la Resolución DGTA 008-03, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 182 del 26 de Septiembre de 2003, la Tasa por Servicio de Visita Oficial a Buques Mercantes en Viajes Internacionales que arriben a nuestros puertos.

·Tasa por Servicio de Visita Oficial a Buques Mercantes en Viajes Internacionales: US\$50.00 por Visita Oficial.

SEGUNDO: La tasa en Dólares establecida por la presente Resolución será cancelada en Córdoba a la Tasa de cambio oficial vigente a la fecha de hacerse efectiva la cancelación del arancel. Dicho monto deberá ser enterado en la cuenta bancaria destinada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los servicios brindados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco. Ing. Juergen Sengelmann, Director General.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 08573 – M. 1519929 – Valor C\$ 170.00

**SECRETARIA EJECUTIVA
RESOLUCION 0727-06-2005**

MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE ADQUISICIONES 2005

Corporación de Zonas Francas en cumplimiento al Arto. 12 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 323, da a conocer a todas las Personas Naturales y/o jurídicas, constructoras, proveedores de bienes y servicios, inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **Modificación al Programa Anual de Adquisiciones**. Por ajustes en la programación de adquisiciones se lista Adición de proyectos al Programa de inversiones año 2005:

NOMBRE DEL PROYECTO	DESCRIPCION	PLAZO DE EJECUCIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACION
Trabajos varios en edificio # 17	Contratación total de mano de obra, materiales y equipos para pintura interior, instalación de malla perimetral y portón arrollable en un Edif. En Zona Franca Las Mercedes	El proyecto se abrirá a Licitación en la primera quincena de julio 2005, a ejecutar las obras en 21 días calendario	Licitación Restringida

Las Personas Naturales y Jurídicas, Constructoras de obras civiles, interesadas en participar en esta Licitación, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Arto. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, y no estar dentro de las

prohibiciones que establece el Arto. 12 de la misma Ley. En la primera quincena de julio se convocará a Licitación por Resolución Ejecutiva de la máxima Autoridad de este Organismo, mediante publicación en el Diario la Gaceta.

Managua, 27 de junio del 2005. LIC. RAMON A. LACAYO PALMA, Secretario Ejecutivo CZF.

RESOLUCIONEJECUTIVA
SE-01-21-06-05

Ramón A. Lacayo Palma, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 46-91, y Arto. 15 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 31-92

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución No. SE-01-18-04-2005 del 18 de abril del 2005, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para adjudicación de la Licitación Restringida No. 06-05— “CONSTRUCCION DE MURO PERIMETRAL EN EDIFICIO 2”, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 09 de junio de 2005; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad después de analizar el informe de aclaración y Recomendación de Adjudicación está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la más baja evaluada, observando que se revisaron y cumplieron en el proceso evaluativo con los requisitos, factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe Adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación por lo que;

RESUELVE:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No. 06—05—“CONSTRUCCION DE MURO PERIMETRAL EN EDIFICIO 2” contenidas en el acta de Recomendación de Adjudicación del jueves 9 de junio del 2005.

b) Se Adjudica la Licitación Restringida No. 06—05—“CONSTRUCCION DE MURO PERIMETRAL EN EDIFICIO 2 al oferente Juan José Pérez Brenes hasta por la suma de C\$ 337,880.35 (trescientos treinta y siete mil ochocientos ochenta Córdoba con treinta y cinco centavos de Córdoba), cuyo pago habrá de realizarse conforme términos del Contrato a suscribir.

c) Esta Autoridad comparecerá ante Notario Público para que en nombre y representación de esta Entidad firme el Contrato Correspondiente.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve (21) días del mes de junio del año dos mil cinco. Lic. Ramón A. Lacayo Palma Secretario Ejecutivo, Corporación de Zonas Francas.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 08151 – M. 1519466 – Valor C\$ 260.00

El Infrascrito Secretario de la Corte Suprema de Justicia, certifica la Resolución que íntegra y literalmente dice: **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**. Managua, veintisiete de junio del dos mil tres. Las nueve y treinta minutos de la mañana. Vista la solicitud de la Licenciada **DALIA MARIA GONZALEZ TELLEZ**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Derecho, natural de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua y de este domicilio, relativa a que se le autorice para ejercer la Abogacía. Visto el Título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), el día diez de enero del dos mil tres, y la información de tres testigos idóneos que declaran a favor de la solicitante sobre su honradez y buenas costumbres, lo mismo que las constancias extendidas por los Tribunales de Apelación y Jueces de Distrito del Crimen de la República, en que hace constar que la solicitante, Licenciada **DALIA MARIA GONZALEZ TELLEZ**, se encuentra en pleno goce de sus Derechos Civiles y Políticos. **POR TANTO:** Y de conformidad con los Artos. 298 y 299 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los infrascritos Magistrados dijeron: Autorízase a la Licenciada **DALIA MARIA GONZALEZ TELLEZ**, para que ejerza la ABOGACIA en los Juzgados y Tribunales de la República, gozando de las prerrogativas que las leyes conceden a los que se consagran al ejercicio de esta noble profesión, Expídase el Título correspondiente, de acuerdo a la Promesa de Ley que rendirá ante la Señora Magistrado Presidente de este Supremo Tribunal, A.L. RAMOS.- A. CUADRAL.- GUILLERMO VARGAS S.- M. AGUILARG.- F. ZELAYA ROJAS.- Y. CENTENOG.- FCO. ROSALES A.- GUI. SELVA.- CARLOS A. GUERRA G.- RAFAEL SOL. C. I. ESCOBAR F. Ante mí: A VALLE P.,- Srio. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, el cual sello, rubrico y firma. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de noviembre del dos mil tres. ALFONSO VALLE PASTORA, Secretario Corte Suprema de Justicia.

El Infrascrito Secretario de la Corte Suprema de Justicia, certifica la Resolución que íntegra y literalmente dice: **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-** Managua, trece de mayo del dos mil cuatro. Las dos y cuarentiséis minutos de la tarde.- Vista la solicitud de la Licenciada **DALIA MARIA GONZALEZ TELLEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, natural de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua y de este domicilio, relativa a que se le autorice para ejercer el Notariado. Examinado el Título de Abogada, expedido por este Supremo Tribunal el día dieciséis de marzo del dos mil cuatro, y de conformidad con los Artos. 288, 298 y 299 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 1º y 10 de la Ley del Notariado, los infrascritos Magistrados dijeron: Autorízase a la Licenciada **DALIA MARIA GONZALEZ TELLEZ**, para que ejerza el Notariado en la República, de acuerdo a la Promesa de Ley que rendirá ante la Señora Magistrada Presidenta de este Supremo Tribunal.- Expídase el Título correspondiente y désele cumplimiento a las formalidades prescritas en el Arto. 12 de la Ley del Notariado. Y. CENTENO G. CARLOS A. GUERRA G.- GUILLERMO VARGAS S.- A.L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- FCO. ROSALES A.- GUI. SELVA.- A. CUADRA L.- RAFAEL SOLC.- I. ESCOBAR F.- L.M.A.- R. CHAVARRIA D.- MANUEL MARTINEZ S.- NUBIA O. DE ROBLETO.- E. NAVAS N.- ROGERS C. ARGUELLO R.- Ante mí: A. VALLE P., Srio. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, el cual, sello, rubrico y firmo. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de junio del dos mil cuatro. **ALFONSO VALLE PASTORA**, SECRETARIO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Reg. No. 08152 – M. 1519463 – Valor C\$ 85.00

Managua, 18 de octubre del 2004.

Licenciada
Dalia María González Téllez
Presente

Licenciada González:
Para su conocimiento y demás efectos transcribo a usted, el Acuerdo que en su parte pertinente dice:

ACUERDO No. 51
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA

Autorizar a la Notario Licenciada **DALIA MARIA GONZALEZ TELLEZ**, para cartular en el quinquenio que inicia el uno de octubre del año dos mil cuatro y que finalizará el treinta de septiembre del año dos mil nueve, en virtud de cumplir con los requisitos de ley.

Comuníquese y Publíquese. Managua, uno de octubre del año dos mil cuatro. Y. Centeno. Carlos A. Guerra G.- G. Guillermo Vargas S.- A.L. Ramos.- M. Aguilar G.- Fco. Rosales A.- Gui

Selva A.- A. Cuadra L.- Rafael Sol C.- I. Escobar F.- L.M.A.- R. Chavarría.- Nubia O. de Robleto.- Manuel Martínez M.- E. Navas N.- Roger C. Arguello R.- Ante mí – A.- Valle P. Srio.-

Atentamente, **ALFONSO VALLE PASTORA**, SECRETARIO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ALCALDIAS

ALCALDIA DE MANAGUA

Reg. No. 8434 - M. 3948502 - Valor C\$ 850.00

AVISODE LICITACIÓN

La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de realizar las contrataciones bajo las modalidades de Licitación Pública, por Registro y Restringida y en cumplimiento a la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, autorizadas para la ejecución de obras, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para las licitaciones abajo detalladas:

DISTRITO III

(CENTRO CIVICO MODULO I PLANTA ALTA)

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° .220/2005

1. Proyecto: Construcción de 2,000 Mls. de Andenes de 1.50 Mts. de Ancho. Del Ceibo 6c. Abajo.

1. Pago del Documento Base: 28 y 30 de junio del 2005, de las 8:00 de la mañana a las 4:00 de la tarde, en las oficinas del distrito III.

2. Homologación: 06 de julio a las 09:00 de la mañana en las oficinas del Distrito.

3. Recepción y apertura de ofertas : 20 de julio a las 09:00 de la mañana en las oficinas del Distrito III.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° .221/2005

2. Proyecto: Construcción de 2,000 Mls de Andenes de 1.50 Mts. de ancho. Barrio Tierra Prometida.

1. Pago del Documento Base: 28 y 30 de junio del 2005, de las 8:00 de la mañana a las 4:00 de la tarde, en las oficinas del distrito III.

2. Homologación: 06 de julio a las 11:00 de la mañana en las oficinas del distrito III.

3. Recepción y apertura de ofertas: 20 de julio a las 11:00 de la mañana en las oficinas del Distrito III.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° .222/2005

3. Proyecto: Construcción de 1,500 Mls de Cunetas. Sector de la Escuela Pablo Sexto. Barrio San Judas.

1. Pago del Documento Base: 28 y 30 de junio del 2005, de las 8:00 de la mañana a las 4:00 de la tarde, en las oficinas del distrito III.

2. Homologación: 06 de julio a las 02:00 de la tarde en las oficinas del distrito III.

3. Recepción y apertura de ofertas: 20 de julio a las 02:00 de la tarde en las oficinas del distrito III

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° .223/2005

4. Proyecto: Construcción de 1,200 Mls. de Andenes de 1.50 Mts. de ancho. Escuela Panamá hacia el Lago.

1. Pago del Documento Base: 28 y 30 de marzo del 2005, de las 8:00 de la mañana a las 4:00 de la tarde, en las oficinas del distrito III.

2. Homologación: 06 de julio a las 04:00 de la tarde en las oficinas del distrito III.

3. Recepción y apertura de ofertas: 20 de julio a las 04:00 de la tarde en oficinas del Distrito III.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° .224/2005

5. Proyecto: Construcción de 2,000 Mls. de Andenes de 1.50 Mts. de ancho. Barrio 3 * 80.

1. Pago del Documento Base: 28 y 30 de junio del 2005, de las 8:00 de la mañana a las 4:00 de la tarde, en las oficinas del distrito III.

2. Homologación: 07 de julio a las 09:00 de la mañana en las oficinas del distrito III.

3. Recepción y apertura de ofertas: 21 de Julio a las 09:00 de la mañana en las oficinas del Distrito III.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° .225/2005

6. Proyecto: Construcción de 400 mls de canaletas, Quinta Santa Martha 1c. Abajo. Barrio Sierra Maestra.

1. Pago del Documento Base: 28 y 30 de junio del 2005, de las 8:00 de la mañana a las 4:00 de la tarde, en las oficinas del distrito III.

2. Homologación: 07 de julio a las 11:00 de la mañana en las oficinas del distrito III.

3. Recepción y apertura de ofertas: 21 de julio a las 11:00 de la mañana en las oficinas del Distrito III.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° .226/2005

7. Proyecto: Construcción de 04 Rampas de retención Comarca Pochocuape. Sector N°. 03.

1. Pago del Documento Base: 28 y 30 de junio del 2005, de las 8:00 de la mañana a las 4:00 de la tarde, en las oficinas del distrito III.

2. Homologación: 07 de julio a las 02:00 de la tarde las oficinas de del distrito III.

3. Recepción y apertura de ofertas: 21 de julio a las 02:00 de la tarde en las oficinas del Distrito III.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° .227/2005

8. Proyecto: Construcción de 600 Mls de Andenes de 1.50 Mts. de ancho y Construcción de 600 Mls. de Cunetas. Barrio Golfo Pérsico.

1. Pago del Documento Base: 28 y 30 de junio del 2005, de las 8:00 de la mañana a las 4:00 de la tarde, en las oficinas del distrito III.

2. Homologación: 07 de julio a las 04:00 de la tarde en las oficinas del distrito III.

3. Recepción y apertura de ofertas: 21 de julio a las 04:00 de la tarde en las oficinas del Distrito III.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° .228/2005

9. Proyecto: Construcción de 650 mls de Cunetas. Barrio Martín Luther King.

1. Pago del Documento Base: 28 y 30 de junio del 2005, de las 8:00 de la mañana a las 4:00 de la tarde, en las oficinas del distrito III.

2. Homologación: 08 de julio a las 09:00 de la mañana en las oficinas de distrito III.

3. Recepción y apertura de ofertas: 22 de julio a las 09:00 de la mañana en las oficinas del Distrito III.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° .229/2005

10. Proyecto: Construcción de 300 mls de Andenes de 1.50 Mts. de Ancho y Construcción de 300 Mls. de Cunetas. Camino de Bolas hacia el Sur.

1. Pago del Documento Base: 28 y 30 de junio del 2005, de las 8:00 de la mañana a las 4:00 de la tarde, en las oficinas del distrito III.

2. Homologación: 08 de julio a las 11:00 de la mañana en las oficinas del distrito III.

3. Recepción y apertura de ofertas: 22 de julio a las 11:00 de la mañana en las oficinas del Distrito III.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 230/2005**11. Proyecto: Construcción de Muro de Contención San Judas del Nancite 2c. Abajo.**

1. Pago del Documento Base: 28 y 30 de junio del 2005, de las 8:00 de la mañana a las 4:00 de la tarde, en las oficinas del distrito III.

2. Homologación: 08 de julio a las 02:00 de la tarde en las oficinas del distrito III.

3. Recepción y apertura de ofertas: 22 de julio a las 02:00 de la tarde en las oficinas del Distrito III.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 231/2005**12. Proyecto: Construcción 1,000 Mls. de Andenes de 1.50 Mts. de Ancho y Construcción de 1,000 Mls. de Cunetas. Barrio El Pinolero.**

1. Pago del Documento Base: 28 y 30 de marzo del 2005, de las 8:00 de la mañana a las 4:00 de la tarde, en las oficinas del distrito III.

2. Homologación: 08 de julio a las 04:00 de la tarde en las oficinas del distrito III.

3. Recepción y apertura de ofertas: 22 de julio a las 04:00 de la tarde en las oficinas del distrito Distrito III.

Los Documentos Bases se entregarán el 30 de junio y 01 de Julio de 08:00 de la mañana a 03:00 de la tarde, previo pago no reembolsable de C \$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos) en las Cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2-2

ALCALDIA MUNICIPAL DE DIRIOMO

Reg. No. 8272 – M. 1519338 - 1519635 - Valor C\$ 340.00

ORDENANZA MUNICIPAL**PLAN URBANÍSTICO ESPECIAL PARA LA DEMARCACION Y ORDENAMIENTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS ESPONTANEOS.**

El Alcalde de Diriomo hace saber a sus habitantes que el Consejo Municipal de Diriomo, en uso de sus facultades que le confieren los artículos 175 y siguiente Cn; 6 y 28 numeral 4 de las leyes número 40 y 261 de reformas e incorporaciones a la Ley No. 40 “Ley de Municipios” y artículos 3,4,5,6 y 7 de la Ley 309, “Ley de Regulación ordenamiento y Titulación de Asentamiento Humanos Espontáneos”, a aprobado la siguiente ordenanza que regula el plan Urbanístico Especial, para la demarcación y ordenamiento de los asentamiento humanos espontáneos de la circunscripción de Diriomo.

CONSIDERANDO:

1-Que los Gobiernos Municipales tienen competencias en todas las materias que incidan en el desarrollo socioeconómico y en la conservación del Medio Ambiente.

2-Que los Gobiernos Municipales deben de controlar el desarrollo urbano, suburbano y rural.

3-Que la Ley 309. Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamiento Humanos Espontáneos, publicados en La Gaceta Diario Oficial, No. 143 del 28 de junio de 1999, en lo sucesivo Ley 309, faculta a los Gobiernos Municipales para el Ordenamiento y la Titulación de los Asentamiento Humanos Espontáneos.

4-Que de conformidad al Art. 4 de la Ley 309, el día **12 de Abril** se constituyo el Comité Técnico el cual fue integrado de la siguiente manera, un delegado de INETER Departamental, un representante del MINSa departamental, un representante de la procuraduría, un representante de ENEL, tres delegados de la Alcaldía Municipal, un miembro del consejo y el Alcalde Municipal de Diriomo.

5-Que el comité técnico procedió de Conformidad al Art. 4 de la ley 309 a obtener los insumos necesarios con relación a los siguientes asentamiento objetos de la presente ordenanza: San caralampio, monte verde y caña de Castilla línea de fuego.

6-Que debe darse continuidad a la legalización del asentamiento: Monte Verde, San Caralampio, Caña de Castilla línea de fuego, aprobados en ordenanza Municipal del 12 de Abril del dos mil cinco.

PORTANTO

En uso de las facultades que le conceden los artículos 175 y siguiente Cn, 6 y 28 numeral 4 de las leyes No.40 y 261, de reformas e incorporaciones a la ley No. 40 “ley de Municipios”, y Artos.3,4,5,6 y 7 de la Ley 309, Ley de Regulación y Ordenamientos de Asentamiento Humanos Espontáneos, se dicta la siguiente ordenanza:

ORDENANZA

Arto. 1- Se aprueba el presente plan Urbanístico Especial para la demarcación y ordenamiento de los Asentamiento Humanos Espontáneos de conformidad con el art. 3 de la Ley 309.

Arto. 2- Se declara legal y consecuente legalizable de conformidad al inciso b del artículo 6 de la ley 309, los siguientes asentamiento: San caralampio, monte verde, caña de Castilla línea de fuego.

Arto. 3- Otórguese títulos definitivos de conformidad al Arto. 26 de la Ley 309, a los siguientes asentamiento, San Caralampio, Monte Verde, Caña de Castilla línea de fuego. etc.

Arto.4-Constituyese la comisión de Revisión a la que hace referencia el Arto. 11 de la Ley 309, una vez que las Asociaciones de pobladores de dichos asentamiento presenten la

correspondiente solicitud de legalización, conforme al Arto. 10 de la Ley 309, integrada por: **Lic. Sandra Morales Alguera** concejal miembro de la Comisión de Sociales, Lic. Jorge Vasconcelos o un delegado del Alcalde y un Poblador de cada uno de los asentamiento para cada caso.

Arto. 5- La Comisión de revisión deberá proceder inmediatamente a ejercer las funciones conferidas en el artículo 12 de la Ley 309, a fin de emitir las resoluciones pertinentes que den trámite a las solicitudes de legalización de Asentamiento, referidos en el artículo 2 de la presente ordenanza municipal. Estas resoluciones deberán ser aprobadas por el Consejo Municipal de conformidad al artículo 12 inciso d de la Ley 309.

Arto. 6- Las Asociaciones de pobladores de cada asentamiento deberán presentar la solicitud de legalización de conformidad al Arto. 10 de la Ley 309, dentro del plazo de 20 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

Arto. 7- La Administración Municipal, entregara en los asentamiento, el documento que corresponda según dispone el Arto. 15 de la Ley 309, así mismo entregara los **TITULOS PROVISIONALES Y TITULOS DEFINITIVOS QUE HACE REFERENCIA** El Arto. 26 de la misma ley, en ambos casos una vez que el asentamiento haya sido objeto de revisión.

Arto. 8- El proceso de Legalización en el asentamiento referidos en el Arto. 2 de la presente ordenanza Municipal deberá estar concluido en el mes de **Noviembre** dos mil cinco.

Arto. 9- En resoluciones Municipales posteriores se determinara la legalización de los Asentamiento que no hayan sido incluidos en la presente ordenanza.

Arto. 10- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, radial y escrita, sin perjuicio de posterior comunicaciones en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en el local de la Alcaldía Municipal de Diriomo a los **12 días** del mes de Abril del año dos mil cinco, en sesión ordinaria **No. 04-05** y bajo la resolución **No. 04** de legalización de Asentamiento.

Para todos los efectos es conforme a su original con la que fue cotejado del Folio No.57-58 libro la presente a los **12 días** del mes de **Abril** de dos mil cinco. Lic. Jorge Vasconcelos, Alcalde de Diriomo; Lic. Sandra Morales Alguera, Secretaria del Consejo Municipal de Diriomo.

ALCALDIA MUNICIPAL DE DIRIAMBAMBA

Reg. No. 8146 – M. 1519420 – Valor C\$ 850.00

ORDENANZA MUNICIPAL NO. 001 DEL 2005 -03 -05

El Alcalde de la Municipalidad de Diriamba; comunica a sus conciudadanos, que el Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere la Ley 40 y 261, ley de Municipios y sus reformas en su Arto. 28, numeral 4. Publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 155 del 17 de Agosto de 1998 y a la constitución política de la República de Nicaragua. Ha dictado la siguiente ordenanza.

APROBACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE DESARROLLO URBANO (PMDU AL 2023)

I

Que la Municipalidad de Diriamba, con el propósito de orientar el accionar coherente de la Administración Pública, en sus niveles central, regional y Municipal; Así como el crecimiento ordenado del Municipio de Diriamba en la actualización de organizaciones Civiles, representantes de Instituciones del Gobierno Central, empresa privada y de la Población en general.

II

Que la Municipalidad de Diriamba existe y funciona una estructura conocida como Comité Consultivo y Comité Técnico Urbano (CTU).

III

Que dichas comisiones, han elaborado con participación de la población, organismos gubernamentales, no gubernamentales y Municipales de Diriamba, el primer plan maestro de Desarrollo Urbano.

IV

Que el plan maestro de desarrollo urbano, es un instrumento rector para la ejecución y Control de programas, planes y proyectos urbanos convergiendo esta meta en el mejoramiento de la imagen futura de la Ciudad.

POR CUANTO

A las facultades que le confiere la ley 40 y 261, ley de Municipio y sus reformas en su Arto. 7 en su numeral 1, inciso a, b, c, d, e, f, g, h.

CAPITULO I

Aprobación del Plan maestro de Desarrollo Urbano (PMDU AL 2023) Del Municipio de Diriamba

Arto. 1 Apruébese la implementación del plan maestro Desarrollo Urbano al 2023 en todas y cada una de sus partes, debiéndose denominar en nuestro municipio como Plan Maestro de Desarrollo Urbano del Municipio de Diriamba al 2023. Entrando en vigencia a partir del 01 de Abril de 2005.

Arto. 2. Las Instituciones, Organismos, asociaciones y habitantes del Municipio de Diriamba, que planifiquen y ejecuten acciones

en pro del Desarrollo urbanístico de este municipio, deben orientarse por los lineamientos en el Plan de desarrollo urbano del municipio de Diriamba 2005 – 2023 y en armonía con la política Urbanística de Nicaragua.

Arto. 3. El comité consultivo y el comité técnico urbano (CTU), procederán cuatrimestralmente a evaluar el cumplimiento del plan maestro del Desarrollo Urbano del Municipio de Diriamba al 2023, así como de las Políticas, reglamentaciones, Normas y procedimientos, que se elaboren en materia urbanística y de Construcción; para el desarrollo urbano del Municipio de Diriamba.

Arto. 4. Para evaluar la eficiencia en la ejecución del Plan de Desarrollo Urbano de Diriamba al 2023, así como de las políticas, reglamentaciones, normas y procedimientos que se elabore en materia urbanística y de construcción; el comité Consultivo y el comité técnico Urbano (CTU), Tendrán a su cargo la elaboración y desarrollo de un sistema de monitoreo, cuyos informes cuatrimestrales serán presentados en sesión ordinaria del Concejo Municipal de Diriamba, a fin de que el Gobierno local conozca los avances o limitaciones en el desarrollo del Plan maestro de desarrollo urbano de Diriamba y tome decisiones al respecto.

Arto. 5. El plan maestro de Desarrollo Urbano de Diriamba será sometido a revisión y ajustes cada tres años una vez que entre en vigencia.

CAPITULO II **Disposiciones finales**

Arto. 6. La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación hablado o escrito. Sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Líbrese la certificación de la presente, para los efectos de ley. Dado en la ciudad de Diriamba, a los quince días del mes de marzo del año dos mil cinco.

Ing. Fernando Baltodano Sr. Sergio Leonardo Chamorro
Alcalde Municipal Dbá. Secretario Concejo Municipal

Agotándose la discusión de este tema el Ing. Fernando Baltodano somete a votación la propuesta de ordenanza Municipal sobre el plan maestro de Desarrollo urbano lo cual fue aprobado por unanimidad (nueve votos presentes).

ORDENANZA MUNICIPAL **No. 002 del 2005/04/05**

El Alcalde de la municipalidad de Diriamba, comunica a sus conciudadanos, que el Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere la Ley 40 y 261, Ley de Municipio y sus reformas; y en sus Arto. 28 numeral 4, publicado en la

Gaceta Diario Oficial No. 155 del 17 de agosto de 1998 y la Constitución Política de Nicaragua. Ha dictado la siguiente Ordenanza.

CONSIDERANDO:

1. Que los gobiernos municipales tienen competencia en todas las materias que inciden en el desarrollo socio-económico y en la conservación del Medio Ambiente.
2. Que es obligación del Gobierno Municipal velar por el Progreso y Bienestar de todos sus habitantes para responder a sus intereses y necesidades
3. Que se va implementar los estudios de riesgos municipales proponiendo formulaciones de proyectos que promuevan el desarrollo, local, la participación de la comunidad y la protección del medio ambiente
4. Que el progreso y desarrollo del Municipio depende directamente de la participación de los actores locales, la población del municipio y los Ministerios de líneas, el Gobierno Municipal y el apoyo del Gobierno Central con sus organismos representativo tanto locales como Departamentales.
5. Que el Municipio de Diriamba en las últimas décadas ha sido víctima de un deterioro ambiental que a generado aceleradamente un impacto negativo, por lo que se hace urgente la definición de políticas más coherentes en el uso, manejo y aprovechamiento racional de la conservación de los recursos naturales que permitan establecer una relación más armónica entre los seres humanos y la naturaleza.

POR LO TANTO

El Honorable Concejo Municipal de Diriamba, Departamento de Carazo con las facultades que le confiere la Ley 40 Ley de Municipios Ordena:

Arto. No 1 Aprobar el Estudio de Riesgo del Municipio de Diriamba para la ejecución de los proyectos de obras comunales para la prevención y mitigación de Desastres Naturales, que co ejecutará esta Alcaldía Municipal con fondos provenientes del POSAF IIMARENA

Arto. No 2 Designar a la Unidad Técnica Municipal (UTM) para que dicha unidad sea la encargada del control y seguimiento de los Proyectos a ejecutarse dentro del estudio de riesgo del municipio, para efecto de control interno la UTM tendrá una relación de trabajo estrecha con el área de finanzas para el seguimiento y ejecución a las inversiones enmarcadas en plan de estudio de riesgo del Municipio.

Arto.3 Los aspectos no previstos en la presente ordenanza, auxiliase en las leyes municipales, ley general del medio ambiente y los recursos naturales y lo aplicable en las disposiciones comunes por analogía.

Arto. No. 4 La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación hablado o escrito sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial, de la República de Nicaragua.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Diriamba a los cinco días del mes de abril del año dos mil cinco.

Líbrese la certificación de la presente para efectos de Ley.

Ing. Fernando Baltodano V	Sr. Sergio Leonardo Chamorro
Alcalde Municipal Diriamba	Secretario Concejo Mpal Diriamba

Una vez leída la presente ordenanza el señor Alcalde la somete a aprobación al Honorable Concejo la cual fue aprobada por unanimidad.

Dado en la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, a los dieciséis día del mes de junio del año dos mil cinco.- cc Alcalde Municipal.- cc. Archivo.

ALCALDIA MUNICIPAL DE DIRIAMBIA
CARAZO – NICARAGUA, C. A.

ORDENANZA MUNICIPAL NO. 003/05/2005

El Alcalde Municipal de la Ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, hace saber a sus habitantes que el Concejo Municipal ha dictado lo siguiente:

Ordenanza de Ordenamiento y titulaciones de asentamientos humanos y espontáneos.

CONSIDERANDO

I

Que los Gobiernos Municipales tienen competencias en todas las materias, que inciden en el desarrollo Socioeconómico y en la conservación de desarrollo de Medio Ambiente.

II

Que los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias; deben dirigir el desarrollo Urbano, sub. Urbano y rural, mediante la aplicación apropiada de la ley 309; ley de regulación, ordenamiento y titulación de asentamientos urbanos y espontáneos publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 143 del 28 de Junio de 1999, le faculta a los gobiernos municipales para el ordenamiento y titulación de los Asentamientos espontáneos.

III

Que de conformidad al Arto. 4 de la presente ley ordena la creación del Comité técnico, y que queda integrado de la siguiente manera: Alcalde Municipal, Ing. Fernando Baltodano Velásquez; Sub. Comisionado: Moisés Rivera Rodríguez, Jefe de la Delegación Policial Diriamba; Lic. Horacio Rocha, Delegado ENACAL Diriamba;

Dr. Aldo Hernández, Delegado MINSA Diriamba, Lic. Vanesa Cordero, Fiscal Departamental Carazo; Arq. Edgar López, Delegado del Departamento de INETER.

IV

Que este comité técnico una vez integrado procederá en conformidad al Arto. 4 y su reforma de ley 309 a obtener los insumos necesarios en información para el ordenamiento y titulación de los Sigüientes Repartos y Asentamientos:

- Reparto: Fernando Baltodano
- Reparto: Walter Pavón
- Reparto: 26 de Febrero
- Reparto: Villa Los Ángeles
- Reparto: Milagro de Dios
- Reparto: Roberto López
- Reparto: Ayapal
- Reparto: Ignacio González

POR LO TANTO

El Honorable Concejo de la Ciudad de Diriamba, en uso de sus facultades que le confiere los Artos.: 175, 176, 177, 178 y 179 Constitución Política de Nicaragua, 6 y 28 numeral 4 de la ley 40; Ley de Municipios, y los Artos.: 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley 309; ley de Regulación Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos espontáneos.

ACUERDA

Arto. 1. Se aprueba el presente plan urbanístico para la demarcación y ordenamiento de los asentamientos espontáneos de acuerdo al tenor del Arto. 3 de la Ley 309, ley de Ordenamiento y Titulación de los Asentamientos Humanos y espontáneos.

Arto. 2. Se declara legal y consecuente legalizable de conformidad al inciso d, del Arto. 6 de la Ley 309 los Asentamientos humanos espontáneos sigüientes: Fernando Baltodano, Walter Pavón, 26 de Febrero, Los Ángeles, Milagro de Dios, Roberto López, Ayapal e Ignacio González.

Arto. 3. De conformidad al Arto. 11 de la ley 309; crease la comisión de revisión la que estará integrada de la siguiente manera:

Ing. Fernando Baltodano, Alcalde Municipal; Arq. Lissett Álvarez, Dir. de Planificación y Urbanismo; Sergio Leonardo Chamorro, Secretario del Concejo Municipal; Lic. Luis Enrique Díaz Montenegro, Asesor Legal Alcaldía Municipal Diriamba; Aura Lila Cruz López, encargada de acompañamiento en el Campo al Facilitador AMUNIC, Francisco Mayorga, Facilitador de Amunic, Arq. Edgar López Delegado, INETER Jinotepe, Verania Navarrete Vallecillo, Líder Comunal. Esta comisión será la que revisará las solicitudes de legalización que hagan llegar a esta Municipalidad las Asociaciones de Pobladores de dichos asentamientos todo en conformidad con el Arto. 10 de la misma ley 309.

Arto. 4. La Comisión una vez nombrada deberá proceder a cumplir con las funciones conferidas en el Arto. 12 de la ley 309 a fin de tramitar y resolver las solicitudes de legalización de los Asentamientos referidos en el Arto. Anterior, estas resoluciones

Deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal de conformidad al Arto. 12 incisos de la ley 309.

Arto. 5. Las Asociaciones de pobladores de cada asentamiento según correspondan deberán presentar con el apoyo de la encargada de acompañamiento las correspondientes solicitud de legalización de conformidad al Arto. 10 de la ley 309 en los plazos establecidos para cada asentamiento.

Arto. 6. La Administración Municipal entregará en los Asentamientos señalados en la presente ordenanza según dispone el Arto. 15 de la ley 309, una vez que el asentamiento haya sido Objetivo de revisión los títulos provisionales a los que se refiere el Arto. 26 de la ley 309.

Arto. 7. Esta Municipalidad designa a la señora Aura Lila Cruz López para que sea la encargada del acompañamiento en la Visita de Campo en el proceso de titulación que lleva esta Municipalidad en coordinación con el Facilitador designado por AMUNIC.

Arto. 8. A partir de la Aprobación de la presente ordenanza precédase de conformidad al Arto. 28 de la Ley 309 a las correspondientes negociaciones con los propietarios de los terrenos donde estén situados los Asentamientos espontáneos señalados en el Arto. 3 de la presente ordenanza.

El proceso de Ordenamiento y titulación de los Asentamientos espontáneos señalados en el Arto. 3 de la presente ordenanza estarán en correspondencia que con el periodo que para tal efecto se señale en el convenio firmado entre Alcaldía Municipal de esta Ciudad y la Asociación de Municipios de Nicaragua AMUNIC.

Arto. 10. La Inclusión de nuevos Asentamientos espontáneos en este proceso de Titulación se hará a través de nueva ordenanzas emitidas por el Concejo Municipal de esta Ciudad.

Arto. 11 Lo no previsto en la presente ordenanza se someterá a las leyes municipales; ley 309 y en las leyes comunes aplicables para tal efecto.

Arto. 12 La presente ordenanza surtirá efecto a partir de su aprobación y posterior publicación de conformidad al Arto. 21 del reglamento de la ley de municipio y sus reformas del dos de mayo del año dos mil. –

Dado en el Salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Diriamba a las 9:30 de la Mañana del mes de abril en sesión ordinaria No. nueve bajo ordenanza No. 03-05-2005.

Ordenamiento y Titulación de Asentamientos humanos espontáneos.

Ing. Fernando Baltodano Sr. Sergio Leonardo Chamorro
Alcalde Municipal Db. Secretario Concejo Municipal

Una vez leída la Ordenanza el Concejal Fernando García, propone que se amplie el Comité de revisión con la Lic. Veranidia Navarrete Vallecillo y crear una base de datos donde se registre la entrega de títulos. Propone que estos títulos sean emitidos a nombre de las Madres Familias propuesta que fue aprobada por unanimidad por el Honorable concejo.

No habiendo más que tratar el Sr. Alcalde Fernando Baltodano somete a aprobación la propuesta de Ordenanza Municipal de titulación de Asentamientos Humanos espontáneos al Consejo Municipal la cual fue aprobada por unanimidad.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 8197 - M. 1039471 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 125, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JAIME WALTER PLAZAOLA DARCE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 4 de mayo de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8199 - M. 1013234 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 19, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BOSCO ANTONIO ESTEBAN VEGA JIRON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 14 de junio de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8200 - M. 1519518 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 15, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CESARAUGUSTO SOLORZANO BORGE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 3 de junio de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8201 - M. 3940470 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 139, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ARLEN PATRICIA PEREZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 17 de marzo de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8198 - M. 3923882 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 66, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ALBA ROSA LÓPEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de noviembre de 2004.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 8202 - M. 1519528 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 545, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LUZ MARINA FLORES RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, W. Genet B.

Es conforme. Managua, 19 de junio de 1995.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 8203 - M. 935951 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de la UNAN, certifica que a la Página 178, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JULIA MARIA DIAZ BALLADAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre de 2004.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg.No. 8204 - M. 1519556 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 144, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GLORIA MARINA ZELAYA LAGUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **PORTANTO:** extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. - El Rector de la Universidad, Humberto López R.- El Secretario N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de Diciembre de 1989.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg.No. 8205 - M. 1519556 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No.160, Página 81, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

LA SEÑORITA GLORIA MARINA ZELAYA LAGUNA, natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios

vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramírez Meza.

Es conforme. Managua, once de diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

SECCION JUDICIAL

SOCIEDAD ANONIMA

Reg. No. 08217 – M. 1519546 – Valor C\$ 255.00

Convóquese a los miembros de la empresa **Agropecuaria Guadalupe, Sociedad Anónima** denominada también el **SONTOL GUADALUPE**, ubicada en la Comarca La Montaña, Jurisdicción del Municipio de el Jicaral, Departamento de León, para que a los veinte días después de la última publicación del presente Edicto comparezca a esta judicatura a realizar COMPARENDO a fin de elegir representante legal en diligencias de Juicio Ordinario que con Acción de Pago por mejoras y honorarios ha interpuesto en su contra el señor INES ANTONIO SANDOVAL SALGADO, cédula 291-200459-0002M, mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo domicilio, por la suma total de ocho millones veinticinco mil doscientos cincuenta y dos córdobas con treinta y ocho centavos (C\$8,025,252.38). Juzgado Primero de Distrito Civil. León diecisiete de Junio del año dos mil cinco. Noelia María Espinales Chion, Juez.- Carlos Augusto Rivera Wassmer, Srio.

3-3

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 08142 – M. 1519481 – Valor C\$ 135.00

La señora **DARLING VANESSA BRICEÑO**, solicita nombramiento de **GUARDADOR AD-LITEM**, del señor **HENRY JAVIER JIMENEZ ROA**, para representarlo Divorcio Unilateral. Opóngase en el término de legal. Juzgado Unico, Ramo Civil de San Miguelito del Departamento de Río San Juan, dieciséis de mayo del año dos mil cinco. Lic. Lester Efraín García Morales, Juez Local Unico de San Miguelito.

3-3